



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ANILSA CALVO MOLINA, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

-**Documental:** Téngase como pruebas la documental referenciada en los numerales 1, 2 y 3, bajo la denominación de “PRUEBAS”, del anterior escrito de incidente, presentado por la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00258-00 Ord. 1ª.

AHV.